

ANPE INFORMA

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ANTE LA CRISIS DEL COVID-19

Hoy sábado 14 de marzo se ha publicado la ORDEN EDU/308/2020, de 13 marzo, por la que se concreta el funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad docente presencial y actividades extraescolares han sido suspendidas como consecuencia del coronavirus, COVID-19.

1º PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS:

- El personal docente, de administración y servicios y cualquier otro que preste servicio en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, **podrá acudir a su puesto de trabajo** para las actuaciones que sean precisas, siempre que no se hayan adoptado otras medidas de carácter sanitario.
- **El personal itinerante podrá acudir a la sede** o centro de referencia. En el caso de profesorado compartido y en cuanto al desarrollo de sus tareas en un centro u otro se **estará a lo dispuesto por los equipos directivos** de los centros afectados, atendiendo a las circunstancias de cada caso.
- **Se promoverá el sistema de teletrabajo siempre que sea compatible con la continuidad de las actividades educativas** previstas en esta orden, así como **la flexibilidad horaria, los turnos escalonados y las reuniones por videoconferencia**, entre otros, de conformidad con lo que al efecto se establece en el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19.

2. PARA LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS:

- **El lunes 16 de marzo de 2020, acudirán a los centros educativos,** con las excepciones previstas normativamente, con el fin de adoptar las decisiones organizativas relacionadas con la suspensión de las actividades lectivas presenciales:
- La presencia en los centros del personal que en ellos preste servicios **será la que se considere imprescindible por el equipo directivo** de los mismos para cumplir con los objetivos de esta orden y de las resoluciones que se dicten en su desarrollo.
- De conformidad con la medida séptima del Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, **el personal que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros docentes no universitarios o de mayores,** le serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:
 - a) **Flexibilización de la jornada laboral** para prestar los servicios esenciales de gestión, en los términos acordados por la Secretaría General de la Consejería de Educación.
 - b) En el caso de que sea imprescindible, **se permitirá la permanencia del personal en su domicilio,** teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - c) En el caso de que **ambos progenitores o responsables del dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Consejería de Educación,** no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente, por la misma persona a cargo.

3. PARA LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS:

- Dado que la suspensión de la actividad docente presencial no implica la paralización de las actividades lectivas, **el personal docente coordinado por el equipo directivo, adoptará, a la mayor brevedad, las medidas necesarias que permitan la adecuación de las programaciones didácticas**, de manera que se indiquen las actividades educativas que podrán desarrollar los alumnos en sus domicilios. Las actuaciones educativas **on line** continuarán prestándose de la forma habitual.
- Para el desarrollo de estas actividades educativas, los centros docentes no universitarios **tendrán a su disposición las herramientas disponibles en el Portal de Educación (<https://www.educa.jcyl.es>)**, así como cualquier otro medio que los centros docentes no universitarios consideren adecuado.
- Los centros docentes no universitarios **deberán prestar una especial atención a los alumnos susceptibles de presentarse a las pruebas de Evaluación del Bachillerato** para el Acceso a la Universidad.
- El personal docente **mantendrá, dentro de lo posible, un contacto periódico con alumnos, padres y tutores legales a través de la plataforma educativa, página web del centro, correo electrónico**, así como de cualquier otro medio de comunicación que los centros consideren oportuno.
- En las **actividades didácticas** que se propongan debe incidirse en la necesidad de **seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias en materia de higiene y de comportamiento social**, resaltando también la responsabilidad que niños y jóvenes tienen en evitar la propagación de la epidemia, en beneficio de toda la población.

4. PARA LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- Se adoptarán las medidas necesarias para que, en lo posible, se pueda **mantener la prestación de la atención sanitaria al alumnado escolarizado en centros docentes no universitarios** durante el tiempo correspondiente a la jornada escolar, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Consejería de Educación.
- **Las Aulas hospitalarias desarrollarán su actividad con total normalidad.**
- **Los docentes asignados a atención educativa domiciliaria suspenderán las visitas a domicilio**, pudiendo utilizar otros medios de comunicación con el alumnado.
- **Los servicios complementarios** de transporte escolar y acompañantes, comedor escolar, madrugadores y tardes en el cole en los centros docentes no universitarios **quedan suspendidos.**

EFFECTOS:

Lo dispuesto en esta orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 27 de marzo de 2020, salvo prórroga dictada por la Consejería de Sanidad.

ANPE-Castilla y León